

REF.:RECHAZA RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°006, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA QUE FIJA NÓMINA DE POSTULANTES ADMISIBLES E INADMISIBLES A CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES, LÍNEA GASTOS DE PERSONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0981

SANTIAGO, 15 de julio de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2018 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2022; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; el D.E N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N°0532, de fecha 29 de abril de 2022, que aprobó las bases de la convocatoria 2022, del Fondo Concursable del Patrimonio, También denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, La Resolución Exenta N° 0615, de fecha 13 de mayo de 2022, que Modificó Bases de la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0665, de fecha 24 de mayo de 2022 que Complementó Bases de Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N°0828, de fecha 23 de junio de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio cultural, que Designa integrantes de la comisión técnica para la evaluación a las postulaciones a la Convocatoria 2022, La Resolución Exenta N° 005 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la línea operacional a la convocatoria 2022, y la Resolución Exenta N°006 de la Dirección Regional Metropolitana, que Fija la nómina de postulaciones admisibles e inadmisibles en la línea de gastos en personal, y las demás necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante la Resolución Exenta N°0532, de fecha de 29 de abril de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobó las BASES DE LA CONVOCATORIA 2022, AL FONDO CONCURSABLE DEL PATRIMONIO, TAMBIÉN DENOMINADO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES (FFOP), las cuales determinan la postulación, plazos, requisitos, criterios y conformación de las instancias de evaluación y de quienes conforman las comisiones técnicas y de selección del mentado Fondo;
2. Que, conforme a lo establecido en punto 3, del Capítulo I de las Bases de los FFOP, se procedió al cierre de postulaciones con fecha 10 de junio de 2022, y, con fecha 23 de junio de 2022, se dictaron las Resoluciones Exentas N°005 y N°006, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en virtud de la cual publicó y notificó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles. Las referidas



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

resoluciones eran susceptibles de ser impugnadas a través de recurso de reposición, dentro del de plazo de 5 días hábiles desde la fecha de su notificación;

3. Que, la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, declaró inadmisibles las siguientes postulaciones :

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	FUE	MOTIVO DE INADMISIBILIDAD
61133	FUNDACIÓN CHOL CHOL JAMES WARD MUNDELL PARA EL DESARROLLO HUMANO	A073	<i>"No presentación del certificado de imposiciones correspondiente, conforme lo establecido en las bases en la letra e., numeral 6.3, capítulo IV de las Bases para la convocatoria del FFOP 2022"</i>
61399	FUNDACIÓN RUINAS DE HUANCHACA	A101	<i>"No adjunta Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales, en su planilla señala trabajadores bajo modalidad contrato indefinido, lo cual atiende al Código del Trabajo, se encuentra afecto a lo señalado en la letra j., numeral 6, Capítulo IV de las Bases para el sistema de selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022."</i>
61468	CORPORACIÓN MUSEO DEL SALITRE CHACABUCO	A115	Documentación incompleta, no presenta "Carta de Compromiso de los Trabajadores" para los cuales se solicita financiamiento, no presenta "Certificado de Pago de Imposiciones" de los mismos trabajadores. (Conforme las letras d., y e., del numeral 6.3, Capítulo IV de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento Para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022)
61469	CORPORACIÓN CONSEJO PRIVADO DE LA CUENCA DEL LAGO RANCO	A116	No presenta "Certificado de Pago de Imposiciones al Día". (Letra e., numeral 6.3, Capítulo IV, de las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022). No presenta "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales (F30-1)."
61515	CENTRO LECTOR OSORNO - CLO	A127	<i>"No presenta antecedentes obligatorios señalados en las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, letras c, e, f, del numeral 6.3, del Capítulo IV."</i>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

61517	CORPORACIÓN EDUCACIONAL IGUALDAD	A128	<i>"No presenta antecedentes obligatorios señalados en las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, letras e, del numeral 6.3, del Capítulo IV."</i>
61534	CORPORACIÓN PRIVADA PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - CORPDICYT	A132	<i>"No presenta antecedentes obligatorios señalados en las Bases para el Sistema de Selección: Programa de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, letras e, del numeral 6.3, del Capítulo IV."</i>

4. Que, las organizaciones anteriormente individualizadas interpusieron recurso de reposición, en las siguientes fechas y formas: **la Fundación Chol Chol James Ward Mundell para el Desarrollo Humano** interpuso recurso de reposición mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022; **la Fundación Ruinas de Huanchaca** interpuso recurso de reposición mediante correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022; **la Corporación Museo del Salitre Chacabuco** interpuso recurso de reposición mediante correo electrónico de fecha 27 de junio de 2022; **la Corporación Consejo Privado de la Cuenca del Lago Ranco** interpuso recurso de reposición mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022; **el Centro Lector Osorno – Clo**, interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 29 de junio de 2022; **la Corporación Educativa Igualdad** interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 23 de junio de 2022; **la Corporación Privada Para la Divulgación de la Ciencia y la Tecnología – Corpdicyt** interpuso recurso de reposición mediante carta de fecha 30 de junio de 2022; indicando las razones que, a su juicio hacen necesario reconsiderar la declaración de inadmisibilidad a sus postulaciones, sin embargo, tras la revisión de los antecedentes presentados en los respectivos recursos, que constató que ellos no contienen elementos que permitan variar lo resuelto originalmente, cuestión que se detalla en cada informe técnico de apelación (ITA), los cuales, debidamente firmados, se adjuntan a la presente resolución, cuestión que se detalla en el siguiente cuadro de resumen:

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ITA	RESUMEN RESPUESTA APELACIÓN
61133	FUNDACIÓN CHOL CHOL JAMES WARD MUNDELL PARA EL DESARROLLO HUMANO	ITA001	<p>Que el plazo legal de presentación de documentación finalizaba el día viernes 10 de junio de 2022 a las 23:59 horas como lo establece la REX. N° 0615 del 13 de mayo que modifica las Bases del FFOP 2022.</p> <p>Que la apelación presentada, si bien adjunta la documentación faltante, no da cuenta de las causales de la no presentación de los documentos que están claramente definidos en las Bases de Postulación en la letra e., numeral 6.3, capítulo IV.</p>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

61399	FUNDACIÓN RUINAS DE HUANCHACA	ITA007	<p>Que la apelación recibida adjunta correo electrónico con certificado emitido el 23 de junio de 2022, es decir, con posterioridad a la fecha de cierre de la postulación, lo que da cuenta que no corresponde a una inadvertencia, ni que el documento quedara rezagado a la fecha del 10 de junio de 2022.</p>
61468	CORPORACIÓN MUSEO DEL SALITRE CHACABUCO	ITA010	<p>Que adjuntan correo electrónico con certificado emitido el 24 de junio de 2022, posterior a la fecha de cierre de la postulación, lo que no corresponde a una inadvertencia, ni que el documento quedara rezagado a la fecha del 10 de junio de 2022.</p> <p>Que la apelación recibida presenta, en relación al punto anterior, una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.</p>
61469	CORPORACIÓN CONSEJO PRIVADO DE LA CUENCA DEL LAGO RANCO	ITA011	<p>Que conforme lo establecido en las bases serán consideradas inadmisibles aquellas postulaciones que no cumplan con las formalidades solicitadas o no completen los campos obligatorios señalados en la plataforma. (Numeral 1, Capítulo II de las Bases del FFOP 2022).</p> <p>Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.</p>
61515	CENTRO LECTOR OSORNO - CLO	ITA015	<p>Que conforme lo establecido en las bases serán consideradas inadmisibles aquellas postulaciones que no cumplan con las formalidades solicitadas o no completen los campos obligatorios señalados en la plataforma. (Numeral 1, Capítulo II de las Bases del FFOP 2022).</p> <p>En atención a la apelación presentada en la carta, si bien es cierto presenta las liquidaciones de sueldos, el archivo de imposiciones no corresponde o no es legible.</p> <p>Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación</p>





Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

			insalvable desde el punto de vista administrativo.
61517	CORPORACIÓN EDUCACIONAL IGUALDAD	ITA016	En atención a la apelación presentada, se revisa la postulación en la plataforma fondos.gob.cl, donde se constata la omisión de la presentación de los documentos señalados. Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.
61534	CORPORACIÓN PRIVADA PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - CORPDICYT	ITA017	Que los certificados presentados son con fecha posterior al cierre del proceso de postulación, conforme a las bases, que a su saber fue el día 10 de junio 2022 a las 13:59 horas. Que la apelación recibida presenta en relación al punto anterior una situación insalvable desde el punto de vista administrativo.

5. Que, del estudio de los antecedentes presentados, ésta superioridad ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en los respectivos escritos de reposición individualizados previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Por tanto:

RESUELVO:

1. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por **La Fundación Chol Chol James Ward Mundell para el Desarrollo Humano** en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°001**.

2. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por **La Fundación Ruinas de Huanchaca** en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°007**.



3. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por La **Corporación Museo del Salitre Chacabuco** en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°010**.

4. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por La **Corporación Consejo Privado de la Cuenca del Lago Ranco** en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022, de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°011**.

5. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por **El Centro Lector Osorno – Clo** en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en **Informe Técnico de Apelación N°015**.

6. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por **La Corporación Educativa Igualdad** en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en Informe Técnico de Apelación N°016.

7. RECHAZÁSE el recurso de reposición interpuesto por La **Corporación Privada Para La Divulgación De La Ciencia Y La Tecnología – Corpdicyt** en contra de la Resolución Exenta N°006, de fecha 23 de junio de 2022 de la Dirección Regional Metropolitana del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de postulaciones Admisibles e Inadmisibles a la convocatoria 2022, al Fondo Concursable del Patrimonio, también denominado de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, Línea de Gastos de Personal, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición dan cuenta que la postulación no cumplía con los requisitos para ser declarada admisible según consta en Informe Técnico de Apelación N°017.

8. MANTENGASE INADMISIBLES las postulaciones al Fondo de Fortalecimiento de Organizaciones Patrimoniales, convocatoria 2022, que a continuación se individualizan:



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

FOLIO	NOMBRE ORGANIZACIÓN	ESTADO
61133	FUNDACIÓN CHOL CHOL JAMES WARD MUNDELL PARA EL DESARROLLO HUMANO	INADMISIBLE
61399	FUNDACIÓN RUINAS DE HUANCHACA	INADMISIBLE
61468	CORPORACIÓN MUSEO DEL SALITRE CHACABUCO	INADMISIBLE
61469	CORPORACIÓN CONSEJO PRIVADO DE LA CUENCA DEL LAGO RANCO	INADMISIBLE
61515	CENTRO LECTOR OSORNO - CLO	INADMISIBLE
61517	CORPORACIÓN EDUCACIONAL IGUALDAD	INADMISIBLE
61534	CORPORACIÓN PRIVADA PARA LA DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - CORPDICYT	INADMISIBLE

9. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, por la Dirección Regional Metropolitana, a las partes interesadas, vía correo electrónico, acompañando copia íntegra de esta resolución.

10. **TÉNGASE PRESENTE** que conforme a lo establecido en el Capítulo VI, 1.1 de las bases de los FFOP, la presente no será objeto de recurso alguno.

11. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/JHP/GDM/LBB
DISTRIBUCIÓN

1. Dirección SERPAT
2. Departamento Jurídico SERPAT
3. Archivo DRM.

